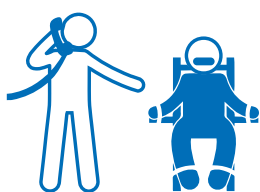


Informe Rápido N.7

Crisis en Nicaragua: **cifras** **hechos** **derechos**

3 PRÁCTICAS CONTRARIAS A LOS DERECHOS HUMANOS

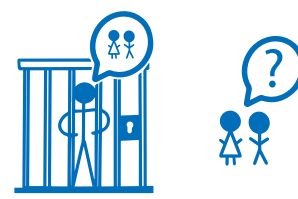
Desde el inicio de la crisis sociopolítica y de derechos humanos en Nicaragua, en abril de 2018, el Gobierno ha aplicado una serie de prácticas contrarias al respeto de los derechos humanos contra personas disidentes y opositoras, o percibidas como tales. Su repetición ha convertido a algunas de estas prácticas en patrones que se han extendido geográfica y temporalmente. En 2022, tres de estas prácticas -algunas nuevas- han escalado a **niveles de extrema gravedad**.



detención de familiares de perseguidos políticos



prohibición a nicaragüenses de retornar a su país



impedimento a niños y niñas de mantener contacto con sus padres y madres encarcelados

5

personas han sido detenidas como medida de presión para que sus familiares, opositores al Gobierno, se entreguen a las autoridades

OACNUDH ha documentado que entre el 13 y 15 de septiembre 5 personas fueron detenidas cuando la policía buscaba capturar a sus familiares opositores políticos e integrantes del partido UNAMOS. Al no ser encontrados, **la policía detuvo a sus seres queridos** (cónyuge, hija, hermano, yerno). En algunos casos, los policías comunicaron que la liberación de los detenidos dependía de que la persona buscada se entregara a las autoridades.

Recién el 3 de octubre el [Estado informó](#) públicamente que estas personas se encuentran en detención preventiva, acusadas de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y/o propagación de noticias falsas en perjuicio del Estado y la sociedad nicaragüense. También informó que, junto a ellas, otras ocho personas están siendo igualmente investigadas por los mismos delitos. Estas personas serían integrantes de UNAMOS, seis de ellas capturadas desde inicios de septiembre.

Estas detenciones serían arbitrarias por realizarse sin cumplir las formalidades de ley y por carecer de fundamento legal, pues distintos organismos y mecanismos de derechos humanos han observado la incompatibilidad de los delitos por los que se investiga a estas personas con los estándares internacionales de derechos humanos. En el caso particular de las 5 personas que fueron detenidas para que sus familiares se entreguen a las autoridades, el Código Penal nicaragüense prevé sanciones para quienes cometen actos tan repudiables.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Art. 9 (1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA

Art. 164. Quien secuestre a una persona con el propósito de exigir por su libertad que se haga algo, o con fines de carácter político, será sancionado con pena de prisión.

Art. 165. Circunstancias agravantes: que la privación de libertad se prolongue por más de 10 días; que el delito lo cometa un funcionario público; que el secuestrador no dé razón de la persona secuestrada.

Art. 166. Quien ordene o ejecute la detención sin orden judicial será sancionado con pena de prisión. En igual pena incurrirá el encargado de un centro de detención que admita al detenido ilegalmente.

Informe Rápido N.7

Crisis en Nicaragua: **cifras** **hechos** **derechos**

9 nicaragüenses salieron de su país y se les ha impedido retornar

La Oficina ha documentado o recibido información que desde julio 9 personas no han podido retornar a Nicaragua por una presunta decisión arbitraria del Gobierno. Estos casos se distinguen de otros anteriores en los que las personas nicaragüenses afectadas residían en el exterior y pretendían llegar a Nicaragua para reunirse con sus familiares o por otras razones personales o laborales, e igualmente fueron impedidas de ingresar al país.

En el caso de las 9 personas, éstas salieron de Nicaragua --donde residen-- por un periodo breve con el fin de recibir atención médica especializada, visitar a sus familiares, cumplir compromisos laborales o participar en reuniones oficiales. Al terminar sus viajes e intentar regresar al país, no fueron permitidas de abordar los aviones que las trasladarían de vuelta a Nicaragua¹; quedando varadas en el extranjero mientras hacían una escala de conexión.

Uno de estos casos ha sido calificado por el [presidente del Consejo de Derechos Humanos](#) como un acto de represalia. Varios de los otros casos también podrían calificarse de la misma manera dado que las personas afectadas fueron críticas con las políticas del Gobierno desde sus posiciones académicas o profesionales, o brindaron apoyo a personas perseguidas.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Art. 12.4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

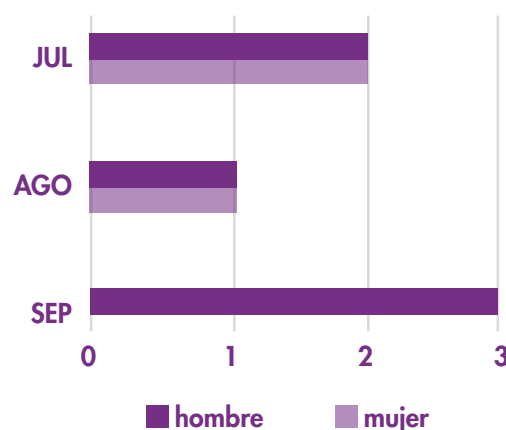
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 13.2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso **ni desterrado**.

9 personas impedidas de regresar a Nicaragua entre julio y septiembre



18 niñas y niños no pueden ver a sus madres y padres privados de libertad en El Chipote

Desde su detención, las autoridades han impedido que las personas privadas de libertad en el contexto electoral de 2021 tengan contacto directo con sus hijos e hijas menores, incluido recibir cartas y dibujos, o tener contacto telefónico o por cualquier otro medio.

Recién el 20 de agosto de 2022, el Gobierno autorizó dos visitas por el lapso de 30 minutos luego de que una madre y un padre privados de libertad iniciaran una huelga de hambre para poder ver a sus hijos después de 14 meses de detención en El Chipote. Ninguna de estas visitas se habría repetido.

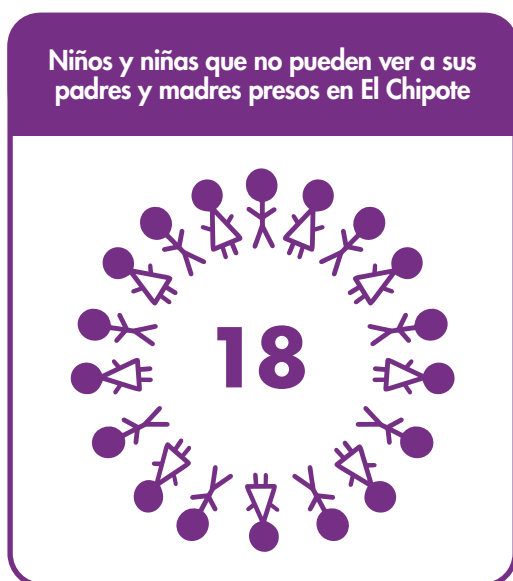
Otros presos y presas, dos de ellos igualmente en huelga de hambre, aún no han logrado recibir la visita de sus hijos e hijas menores.

Estas restricciones constituyen una violación a los derechos de las personas privadas de libertad según [estándares internacionales de derechos humanos](#), como también de acuerdo a la legislación nicaragüense².

Informe Rápido N.7

Crisis en Nicaragua: **cifras** **hechos** **derechos**

La situación también debe enfocarse desde la perspectiva de los derechos de los niños y niñas afectados. Nicaragua es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y en ese marco las niñas y niños tienen [derecho de visitar](#) a sus madres y padres privados de libertad. La propia legislación nicaragüense reconoce el principio del interés superior de la niña, el niño y el adolescente³.



NOTAS

¹ A una de estas personas no se le renovó el pasaporte en el extranjero.

² https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/spenal/pdf/2003_ley01.pdf

³ https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_ninez_y_la_adolescencia_nicaragua.pdf

⁴ Al momento de escribirse este Informe Rápido, otras 22 personas privadas de libertad (incluida una mujer) se encontrarían en huelga de hambre en El Chipote (2) y en La Modelo (20) en demanda de mejores condiciones de detención.